



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCT/23/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN RESOLUCIÓN: RCT/23/2016

Ciudad de México, a veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

**VISTO** el memorándum número F1001/SFP/0274/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis suscrito por el Director General de Administración y Finanzas del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el que funda y motiva la clasificación de reserva de la información contenida en las baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de evaluación del desempeño de todos los servidores públicos que tienen nombramiento por tiempo definido de 6 meses, inmersos en el "Examen General de Conocimientos Generales Avanzados (EXCOGA)", en la "Evaluación de Factores del Desempeño Laboral" y en la "Evaluación del Cumplimiento de Metas por nivel y puesto", con el fin de atender la solicitud de INFOMEX 1132300018916, consistente en *"Se solicitan los instrumentos contestados: examen escrito y su calificación acompañado de las respuestas correctas, heteroevaluación y evaluación de metas, así como las rubricas de evaluación que componen la totalidad de mi proceso de evaluación de los seis meses: Claudia Lizbet Soto Casillas, Subdirectora de Vinculación Estatal de la Dirección del INEE en Zacatecas. Así como el documento rector y lineamientos específicos por los cuales fui evaluada, el oficio donde se me tenía que notificar sobre la evaluación y el Dictamen oficial de calificación."*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*Evaluación realizada el viernes 14 de Octubre del 2016 aplicada en Zacatecas, pero cuya información fue llevada al Instituto Nacional de Evaluación en la Ciudad de México.", y*

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Mediante solicitud de información pública número 1132300018916 de fecha de recepción en el sistema INFOMEX diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual la C. Claudia Lizbet Soto Casillas requirió la siguiente información:

"(...)

*Se solicitan los instrumentos contestados: examen escrito y su calificación acompañado de las respuestas correctas, heteroevaluación y evaluación de metas, así como las rubricas de evaluación que componen la totalidad de mi proceso de evaluación de los seis meses: Claudia Lizbet Soto Casillas, Subdirectora de Vinculación Estatal de la Dirección del INEE en Zacatecas. Así como el documento rector y lineamientos específicos por los cuales fui evaluada,*



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación  
México

## RESOLUCIÓN: RCT/23/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

*el oficio donde se me tenía que notificar sobre la evaluación y el Dictamen oficial de calificación.*

*Otros datos para facilitar su localización:*

*Evaluación realizada el viernes 14 de Octubre del 2016 aplicada en Zacatecas, pero cuya información fue llevada al Instituto Nacional de Evaluación en la Ciudad de México."*

**SEGUNDO:** Por memorándum F0001/MAJLR/0419/2016, el Licenciado Miguel Angel de Jesús López Reyes, Titular de la Unidad de Administración en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, fracción II, 121 al 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el numeral primero del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, solicitó por considerar de su competencia la información requerida en la solicitud antes señalada, al Lic. Sergio Alberto Ferréaz Pérez.

**TERCERO:** Por memorándum F1001/SFP/0274/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Lic. Sergio Alberto Ferréaz Pérez, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300018916, presenta solicitud de clasificación de información al Presidente del Comité de Transparencia, en los siguientes términos:

*"(...)*

*Al respecto, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; solicito a usted presentar ante el Comité de Transparencia para su aprobación la confirmación de la reserva de las baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de evaluación del desempeño de todos los servidores públicos que tienen nombramiento por tiempo definido de 6 meses, inmersos en el "Examen General de Conocimientos Generales Avanzados (EXCOGA)", en la "Evaluación de Factores del Desempeño Laboral" y en la "Evaluación del Cumplimiento de Metas por nivel y puesto" de conformidad con la prueba de daño adjunta.*

*Así mismo, hago de su conocimiento que las evaluaciones se encuentran normadas por los "Lineamientos de selección de personal del Instituto*



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación  
México

## RESOLUCIÓN: RCT/23/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

Nacional para la Evaluación de la Educación (2016)", los cuales son públicos y se encuentran disponibles en el link [http://intranet.df.inee/images/Intranet2014/normateca/Lineamientos\\_para\\_la\\_selección\\_de\\_personal\\_SEPI.pdf](http://intranet.df.inee/images/Intranet2014/normateca/Lineamientos_para_la_selección_de_personal_SEPI.pdf), los cuales fueron aprobados por la Junta de Gobierno del INEE mediante el Acuerdo número -

SEJG/1-16/06,R en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil dieciséis. Asimismo, en el apartado "C. Resultado fracciones V y VI de los Lineamientos en mención, se establece lo siguiente:

V. Una vez obtenido los resultados y se tenga al aspirante idóneo para ocupar la plaza vacante, la Dirección General de Administración y Finanzas iniciará el proceso de contratación mediante nombramiento **por tiempo definido por un periodo de 6 meses.**

VI. **Transcurrido el periodo de 6 meses**, el Titular de la Unidad Administrativa solicitante junto con el Jefe Inmediato, **realizarán la evaluación del desempeño del servidor público ganador del concurso con nombramiento por tiempo definido.** En caso de resultar favorable se informará y solicitará a la Dirección General de Administración y Finanzas la contratación de dicho servidor público con un nombramiento por tiempo indefinido."

Por otro lado, se aclara que la evaluación se llevó a cabo el 13 de octubre de 2016 en las instalaciones de la Dirección del INEE en Zacatecas, en la cual la C. Claudia Lizbet Soto Casillas tuvo un resultado de 25.18 de los 100 puntos, como se muestra en el cuadro de evaluación siguiente:

Evaluación	Valor ponderado	Resultado Final
Metas Laborales	45.00	5.85
Factores de desempeño	35.00	8.12
Temas del Examen de Conocimientos Generales Avanzados	20.00	11.21
<b>Total:</b>	<b>100.00</b>	<b>25.18</b>

De lo anterior, al obtener un resultado desfavorable, se procedió a realizar lo establecido en la fracción VIII del Apartado C, de los Lineamientos en comento que refieren:

"VIII.-**En caso de resultar desfavorable la evaluación, no se renovará ni modificará el nombramiento por tiempo definido y se declarará vacante la plaza, debiéndose someter a concurso conforme a los presentes Lineamientos.**"

## RESOLUCIÓN: RCT/23/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

A dicho memorandúm se le adjuntó la prueba de daño que consta de 3 fojas útiles, y que indica lo siguiente:

*"De conformidad con los artículos 68, 97 sexto párrafo, 99 fracción V tercer párrafo, 102 segundo párrafo, 105 tercer párrafo, 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y artículo 101, fracción IV segundo párrafo, 104 fracciones I, II y III, 108 segundo párrafo, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y artículo sexto, décimo quinto fracción II, vigésimo fracción II segundo párrafo, trigésimo tercero fracciones I, II, III y IV, V y VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Para fundar y motivar la clasificación de reserva de los reactivos inmersos en el "Examen General de Conocimientos Generales Avanzados (EXCOGA)", la "Evaluación de Factores del Desempeño Laboral" y "Evaluación del Cumplimiento de Metas por nivel y puesto", respecto de la solicitud de información con número de folio 1132300018916 recibida a través del Sistema INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha 17 de octubre del año en curso.*

*Por lo que se aplica la siguiente:*

### **PRUEBA DE DAÑO**

*Justificación de la prueba de daño.*

**La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público** toda vez que este Instituto genera el "Examen General de Conocimientos Generales Avanzados (EXCOGA)", la "Evaluación de Factores del Desempeño Laboral" y "Evaluación del Cumplimiento de Metas por nivel y puesto" de conformidad con la finalidad de generar las evaluaciones del desempeño en cumplimiento al apartado C, fracción VI de los "Lineamientos de Selección de Personal del INEE" concierne a que "Transcurrido el periodo de 6 meses, el Titular de la Unidad Administrativa solicitante junto con el Jefe Inmediato, realizarán la evaluación del desempeño del servidor público ganador del concurso con nombramiento por tiempo definido...". Por lo anterior, es improcedente lo referido en la solicitud de Infomex número de folio 1132300018916, en específico respecto a lo siguiente: "...heteroevaluación".

*Es importante resaltar que, las evaluaciones de las cuales se solicita la autorización de reserva, contienen baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de evaluación del desempeño de todos los servidores públicos que tienen nombramiento por*



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCT/23/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

*tiempo definido de 6 meses, y que al momento de hacerse público se pierde la equidad de circunstancias y derechos a terceros al dar a conocer los documentos solicitados, ya que si un sustentante conoce las respuestas antes de la aplicación del instrumento de evaluación, es muy probable que responda correctamente aun cuando no posea las habilidades o los conocimientos que dicho reactivo evalúa, obteniendo ventaja sobre el resto de las personas. Por esta razón, es importante que los criterios no sean conocidos por la población a la que van a ser aplicados.*

*Las baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, tienen una serie de características para ser confiables y con ello aportan información válida a los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Instituto Nacional para la Evaluación de la educación (INEE). Entre las mismas se encuentra de manera destacada las cualidades requeridas para ocupar un puesto, por lo que evalúan las Competencias relacionadas con el desempeño, actividades y capacidades operativas, Competencias organizacionales y Competencias comunicativas y relacionales con la finalidad de conocer y valorar cómo se han desempeñado los servidores públicos en su área de trabajo, después de seis meses a partir de su contratación en el Instituto.*

*El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda en virtud de que, el Instituto se encuentra en proceso de reclutamiento y selección, así como evaluación del desempeño del personal de acuerdo a los Lineamientos antes referidos, y considerando que a la fecha del presente, se tiene contratado más del 80.0% de las plazas autorizadas totales para el ejercicio 2016 y, en los ejercicios fiscales subsecuentes se continuará el proceso de reclutamiento y selección, así como evaluación del desempeño del personal, por lo que se pierde la equidad de circunstancias y derechos a terceros al dar a conocer las pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, ya que se estaría favoreciendo al solicitante y a quien el pudiera dar a conocer dicha información, porque conocerían los criterios requeridos para ocupar alguna plaza en el Instituto, mientras que los demás sustentantes que participaran en el concurso desconocerán dicha información.*

*En la medida en que se desarrollen mecanismos de protección para que los documentos mencionados no sean conocidos; de antemano se estará contribuyendo a que los resultados de selección sean confiables y exista igualdad de oportunidades con base en el mérito con el fin de impulsar el desarrollo de los servidores públicos para beneficio de la sociedad.*

*Con base en la justificación que precede, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Periodo de Reserva: CINCO AÑOS**

5 AS

## RESOLUCIÓN: RCT/23/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

### Fundamentación

La información consistente en las pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta inmersos en el "Examen General de Conocimientos Generales Avanzados (EXCOGA)", la "Evaluación de Factores del Desempeño Laboral" y "Evaluación del Cumplimiento de Metas por nivel y puesto", respecto de la solicitud de información con número de folio 1132300018916 recibida a través del Sistema INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de fecha 17 de octubre del año en curso, actualiza el supuesto legal previsto en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Adicionalmente, se considera que en términos del "**Criterio 5-14 Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta - Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos**", emitido por el INAI y publicado en el Portal del Pleno, el cual es público y se encuentra disponible en el siguiente link: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/CRITERIO%205-14.pdf> y en el que se menciona lo siguiente:

"Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones."

Por lo antes expuesto, se solicita al Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que CONFIRME LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS de la información consistente en las pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta inmersos en el "Examen General de Conocimientos Generales Avanzados (EXCOGA)", en la "Evaluación de Factores del Desempeño Laboral" y en la "Evaluación del Cumplimiento de Metas por nivel y puesto", por medio de los cuales se realiza la evaluación de desempeño del personal.(...)"



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCT/23/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de reserva de conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Mediante memorándum F1001/SFP/0274/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Lic. Sergio Alberto Ferráez Pérez, Director General de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; funda y motiva la clasificación en su modalidad de información reservada y presenta la prueba de daño que provocaría la divulgación de la información contenida en las baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de evaluación del desempeño de todos los servidores públicos que tienen nombramiento por tiempo definido de 6 meses, inmersos en el "Examen General de Conocimientos Generales Avanzados (EXCOGA)", en la "Evaluación de Factores del Desempeño Laboral" y en la "Evaluación del Cumplimiento de Metas por nivel y puesto".

El Director General de Administración y Finanzas presentó en tiempo y forma la solicitud de clasificación ante el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para dar contestación a la solicitud con número de folio 1132300018916, consistente en: *"Se solicitan los instrumentos contestados: examen escrito y su calificación acompañado de las respuestas correctas, heteroevaluación y evaluación de metas, así como las rubricas de evaluación que componen la totalidad de mi proceso de evaluación de los seis meses: Claudia Lizbet Soto Casillas, Subdirectora de Vinculación Estatal de la Dirección del INEE en Zacatecas. Así como el documento rector y lineamientos específicos por los cuales fui evaluada, el oficio donde se me tenía que notificar sobre la evaluación y el Dictamen oficial de calificación."*

Otros datos para facilitar su localización:

*Evaluación realizada el viernes 14 de Octubre del 2016 aplicada en Zacatecas, pero cuya información fue llevada al Instituto Nacional de Evaluación en la Ciudad de México".*

## RESOLUCIÓN: RCT/23/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

Por otra parte y en cuanto a la clasificación de la Información, es aplicable el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; que señala lo siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."

Asimismo, el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;..."

En este orden de ideas, se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo autónomo como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de la materia, establece claramente que la información que sea clasificada como reservada, no podrá ser entregada.

Ahora bien, en la solicitud de información 1132300018916 la particular requirió el examen escrito y su calificación acompañado de las respuestas correctas, heteroevaluación y evaluación de metas, así como las rúbricas que fueron utilizados en su proceso de evaluación del desempeño, al que están sujetos todos los servidores públicos del Instituto que tienen nombramiento por tiempo definido de 6 meses; en los que se incluyen las baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de evaluación del desempeño de todos los servidores públicos. La difusión de la información solicitada podría afectar los subsecuentes procesos de selección de personal, ya que se estaría favoreciendo al solicitante y a quien él pudiera dar a conocer dicha información, en virtud de que conocerían los criterios requeridos para ocupar alguna plaza en el Instituto.





Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCT/23/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de reserva de la información contenida en las baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta utilizadas para realizar el proceso de evaluación del desempeño de todos los servidores públicos que tienen nombramiento por tiempo definido de 6 meses, inmersos en el "Examen General de Conocimientos Generales Avanzados (EXCOGA)", en la "Evaluación de Factores del Desempeño Laboral" y en la "Evaluación del Cumplimiento de Metas por nivel y puesto", en términos del artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO:** Se ordena al Secretario Técnico de éste Comité correr traslado de la presente resolución a la Unidad de Transparencia de este Instituto para notificar a la Unidad Administrativa que corresponde y a la C. Claudia Lizbet Soto Casillas.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes  
Presidente

Dr. José Castillo Nájera  
Suplente del Titular de la Unidad de  
Normatividad y Política Educativa

Lic. Luis Felipe Michel Díaz  
Contralor Interno

Lic. Alberto Serrano Radilla  
Secretario Técnico